



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2022-00152-00

En escritos que preceden (A.046-047), la parte demandante solicita -nuevamente- que se releve al secuestre designado en el asunto, auxiliar CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, bajo el argumento que aquel también “*es secuestre de la contraparte del suscrito en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado número 63001311000120230012600 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío*”. Como sustento, cita el artículo 11, numeral 5, de la ley 1437 del año 2011:

*“...Artículo 11 - CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN, numeral 5. **Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado...**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Frente a lo anterior, esta judicatura no encuentra como fundada la solicitud elevada; pues aquella no se ajusta a los presupuestos de la norma invocada. En efecto, obsérvese claramente que según lo narrado por el propio solicitante, el auxiliar de la justicia CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO **no es parte** en el proceso tramitado en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia, sino que allí ejerce únicamente sus funciones como secuestre.

De allí que, no está llamada a prosperar la solicitud, pues el mero ejercicio de las funciones como auxiliar de la justicia al interior de un proceso, no convierte al secuestre en sujeto procesal del mismo. Y así, **mal podría** predicarse la existencia de un litigio o controversia frente a una persona que no es parte de ese proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.42 del 20 de marzo de 2024)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2fa032f677021377d62f6aba8022996757755e8735543e9ce8c14753137974**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>